Superintendencia de Seguridad Social

Gobierno de Chile

O-190583-2026

MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES; LOS TÍTULOS II, III, IV Y V DEL LIBRO III. DENUNCIAS, CALIFICACIÓN Y EVALUACIONES DE INCAPACIDADES PERMANENTES; EL TÍTULO I DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL TÍTULO II, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

BORRADOR

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Frente a una revisión de las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, se ha estimado necesario incorporar una serie de modificaciones que responde a la necesidad de otorgar mayor certeza jurídica y adecuar la normativa a los recientes criterios jurisprudenciales.

Así, se ha considerado que, dentro del proceso de verificación del cambio de actividad económica principal que deben realizar los organismos administradores, el plazo que se indica actualmente "el mes siguiente" en el resulta materialmente insuficiente para que el organismo administrador programe, ejecute y procese los resultados de la visita en terreno obligatoria para constatar dicha modificación, por lo que resulta necesaria su modificación.

Por otro lado, la Superintendencia estima necesario incorporar en el compendio las instrucciones que se han impartido respecto de la cobertura del seguro respecto de los accidentes que sufran las personas trabajadoras en una serie de situaciones, como en la interrupción de la jornada laboral para sufragar o la interrupción del trayecto cuando frente a situaciones de fuerza mayor como podría ser una inundación.

De igual forma, resulta necesario actualizar las instrucciones referidas a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del sector público, conforme a lo indicado en el dictamen N°D137/2026, de la Contraloría General de la República, en el sentido que la justificación de la inasistencia de un miembro de un comité paritario a una de sus sesiones, debe ser ponderara por el jefe de servicio.

Por su parte, con el objeto de velar por la transparencia y en el derecho a la información de las entidades empleadoras y personas trabajadoras adheridas o afiliadas, se ha estimado necesario que los organismos administradores publiquen en sus sitios web los prestados de salud públicos o privados con los cuales mantienen convenios vigentes.

En virtud de lo señalado, esta Superintendencia ha estimado pertinente complementar las normas del Compendio de Normas del seguro social de la Ley N° 16.744, en el siguiente sentido:

II. MODIFICASE LA LETRA A. ADHESIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE ENTIDADES EMPLEADORAS, TÍTULO I. AFILIACIÓN Y CAMBIO DE ORGANISMO ADMINISTRADOR, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, EN LO SIGUIENTE:

Reemplázase en el párrafo segundo de la letra e) Verificación de la actividad principal, del número 1. Adhesión de entidades empleadoras a mutualidades de empleadores, el término "siguiente" por "subsiguiente".

III. MODIFICASE EL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase el Título II. Calificación de accidentes, de la siguiente forma:

   a) Agrégase en el Capítulo III. Situaciones especiales, de la Letra A. Accidentes del trabajo, el siguiente número 6:

      "6. Accidentes ocurridos en el contexto de votaciones o plebiscitos

      Los accidentes sufridos por las personas trabajadoras que, en razón de la naturaleza propia de sus labores, deben trabajar el día de una elección popular y que, al momento de interrumpir su jornada laboral para concurrir a su lugar de votación para ejercer su derecho constitucional de sufragar.".

   b) Agrégase en el número 2. Trayecto directo, del Capítulo II, de la Letra B. Accidentes del Trayecto, los siguientes párrafos séptimo y octavo:

"Además, cuando la interrupción o desvío se ocasione producto de acudir a su lugar de votación para ejercer su derecho constitucional de sufragar, ya sea de ida o regreso entre su habitación y su lugar de trabajo.

De igual modo, deberán ponderar como desvíos o interrupciones atribuibles a una causa de fuerza mayor, aquellos que obedezcan a inundaciones, caídas de árboles u otras situaciones análogas provocadas por frentes de mal tiempo."

2. Reemplázase en el Anexo N°13 "Exámenes obligatorios para el estudio de patologías músculo esqueléticas", de la Letra H. Anexos, del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, el valor "+ > a 11 mm²" por el siguiente: "≥ 11 mm²".

3. Modifícase la Letra B. Derivación del trabajador, del Título IV. Rechazo por calificación de origen común o laboral artículo 77 bis Ley N°16.744, del siguiente modo:

   Elimínase en el cuarto párrafo de la letra a) del número 2. Emisión de licencias médicas de derivación y copia de licencia médica, la segunda oración.

4. Agrégase en la Letra B. Entidades evaluadoras competentes, del Título V. Declaración, evaluación y/o reevaluación de las incapacidades permanentes, el siguiente párrafo quinto:

   "Sin perjuicio de lo anterior, cuando las COMPIN soliciten a los organismos administradores o administradores delegados que les remitan una propuesta de porcentaje de incapacidad permanente, deberán enviarla si disponen de esa información. Sin embargo, la falta de ese antecedente no deberá ser obstáculo para que dichas comisiones médicas e pronuncien sobre la evaluación de incapacidad permanente."

IV. MODIFICASE EL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LA FORMA QUE SIGUE:

Reemplázase en el cuarto párrafo de la letra c) Cesación en el cargo y reemplazos, del número 2. De los miembros del Comité Paritario, Capítulo I, Letra C, Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, la frase "aprobada por el comité por simple mayoría, debiendo constar dicha determinación en el acta respectiva", por la siguiente "ponderada por el jefe de servicio respectivo".

V. MODIFÍCASE LA LETRA. DIFUSIÓN, DEL TÍTULO II, DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA SIGUIENTE FORMA:

Agrégase en el número iv, letra c) del número 4. Servicios por internet y centro de atención telefónica (call center), el siguiente párrafo segundo:

"Además, deberán publicar los mismos datos relativos a los centros de salud públicos o privados con los que mantienen convenios vigentes".

VI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)